



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen 10-2021-2022-CISPD-CR

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley **449/2021-CR**, que es la iniciativa legislativa **5527/2020-CR del Período Parlamentario 2016-2021**, actualizada por Acuerdo de Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021, que propone la Ley que implementa la alimentación adecuada en la educación inicial y primaria para fortalecer el sistema inmune en situaciones vulnerables.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Sexta sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de mayo de 2022, debatió y aprobó, con el voto unánime de los presentes, el presente dictamen que recomienda la no aprobación del proyecto de ley y su correspondiente envío al archivo. Votaron a favor los congresistas Ciccía Vásquez, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Portalatino Ávalos, Portero López, Yarrow Lumbreras y Reyes Cam.

Se deja constancia de que se encontraban con licencia para la sesión los congresistas Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Jáuregui Martínez y Olivos Martínez.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 18 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como comisión principal, y a esta comisión como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2022

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, instrumento que,



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 16:14:28-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritario, dentro del Objetivo II. Equidad y Justicia Social y la Política de Estado 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACION PUBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCION Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, el tema 24) Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica; y, dentro de la Política 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, el tema 40) Seguridad alimentaria. La Agenda Legislativa no contempla específicamente la materia del proyecto de ley.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley guarda vinculación con la Política de Estado N° 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de once artículos y una disposición complementaria:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Principios
- Artículo 4. Alimentación saludable
- Artículo 5. Derecho a la alimentación adecuada
- Artículo 6. Otorgamiento de alimentos en centros educativos
- Artículo 7. Educación alimentaria
- Artículo 8. Atención focalizada
- Disposición complementaria primera. Financiamiento
- Disposición complementaria segunda. Reglamentación
- Disposición complementaria tercera. Control y responsabilidades
- Disposición complementaria cuarta. Obras por impuestos
- Disposición complementaria quinta. Colaboración de profesionales e instituciones de investigación

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto de ley "tiene por finalidad establecer disposiciones generales que permitan garantizar una alimentación adecuada a los niños que acuden a los centros educativos públicos en nivel inicial y primaria a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer el sistema inmune de los niños y, de esta manera, combatir los efectos y potenciales riesgos ocasionados por el COVID 19 y otras enfermedades que se encontrarían susceptibles de contraer por la falta de alimentación adecuada. Para tal efecto, "se sienta las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

promoción de la salud en el ámbito de la nutrición (...). La presente ley no se contrapone a los objetivos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022; por el contrario, se pretende que el ámbito de aplicación de la presente norma sea más amplio, dirigido a todos los colegios estatales a nivel nacional, en zonas rurales y urbanas; estableciendo los lineamientos básicos para garantizar una alimentación saludable en los niños en nivel inicial y primaria que le permitan contrarrestar las diversas enfermedades que se encuentran susceptibles de contraer.”¹.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	118-CISPD/2021-2022-CR	08.11.2021
2	Ministerio de Educación	119-CISPD/2021-2022-CR 229-CISPD/2021-2022-CR	08.11.2021 28.12.2021
3	Ministerio de Salud	120-CISPD/2021-2022-CR	08.11.2021
4	Organización Panamericana de la Salud	121-CISPD/2021-2022-CR 230-CISPD/2021-2022-CR	08.11.2021 28.12.2021
5	Ministerio de Economía y Finanzas	122-CISPD/2021-2022-CR 231-CISPD/2021-2022-CR	08.11.2021 28.12.2021

3.2 Opiniones recibidas

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante oficio N° D000921-2021-MIDIS-DM, de fecha 2 de diciembre de 2021, el MIDIS remite su opinión técnica sobre el proyecto de Ley. Entre otros alcances, señala lo siguiente:

- La Dirección de Diseño de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias en el marco de sus funciones, considera relevante la finalidad de este Proyecto de Ley, sin embargo, resalta que el mismo contiene disposiciones que se encuentran contempladas dentro del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual se viene implementando en el país desde el año 2012.
- El Proyecto de Ley N° 449/2021-CR, que pretende otorgarle al MINEDU funciones que en la actualidad vienen siendo ejecutadas por el PNAEQW, resulta inviable, tanto más que el PNAEQW desde su creación ha adquirido una alta especialización en la adquisición y distribución de alimentos de calidad, diversa, aceptable, inocua y adecuada a los hábitos de consumo locales en favor de sus usuarios, lo cual incluso fue meritudo para efectos de la

¹ Exposición de motivos del proyecto de ley.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

prestación del apoyo alimentario previsto en el Decreto Legislativo N° 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personal en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID.19.

- El Proyecto de Ley, en la medida que asigna funciones al Ministerio de Educación en materia de alimentación escolar, afecta el principio de organización e integración establecido en el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al cual las entidades del Poder Ejecutivo: Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, en la medida que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha sido creado precisamente para brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas, conforme se establece en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS.

Mediante oficio 903-2020-MIDIS/DM, del 28 de octubre de 2020, el MIDIS remitió la opinión sobre el proyecto de ley **5527/2020-CR**, indicando que no se consideraba pertinente la propuesta de ley debido a que enmarca acciones que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ya viene ejecutando, sin perjuicio de considerar necesario promover y desarrollar acciones que fomenten el proceso de institucionalización de programas de alimentación escolar.

Agregan que debe tomarse en cuenta lo señalado en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece que dicho proceso se basa en criterios de diseño y estructura de la administración pública, los cuales no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes, no encontrando la propuesta conforme a dichos principios.

b) Ministerio de Salud

A través del oficio N° 1097-2022-SG/MINSA, del 10 de marzo de 2022 señala lo siguiente:

- La edad escolar es crucial y de máximo desarrollo intelectual y físico, de allí la importancia de los programas que brindan servicios alimentarios en las instituciones educativas públicas del nivel inicial, primaria y secundaria, ya que contribuyen a mejorar la atención en clase, la asistencia escolar y los hábitos alimenticios, promoviendo la participación y la corresponsabilidad de la comunidad local.
- El Estado viene tomando medidas para proteger y garantizar un servicio alimentario de calidad para niños de inicial y primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas a través de los programas sociales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

- Existe normatividad vigente que garantiza la alimentación saludable y de calidad, requiriéndose apoyo para su implementación y cumplimiento.
- La propuesta debería ser ampliada para comprender a los adolescentes y a toda la educación básica regular, que incluye secundaria, así como a la educación básica alternativa y especial.

c) **Ministerio de Educación**

Con oficio 01086-2020-MINEDU/SG, del 22 de agosto de 2020, el Ministerio remite la opinión técnica sobre el proyecto de ley **5527/2020-CR**, señalando, entre otras razones, que el Proyecto **no resulta viable**, teniendo en cuenta que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, ya brinda servicio alimentario con complemento educativo a niños y niñas matriculados en instituciones educativas públicas del nivel inicial y primaria, así como del nivel secundaria ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o que se encuentran bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC) o bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo; Programa que puede integrar las precisiones en el ámbito nutricional señaladas en el proyecto de Ley.

IV. **MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 30021, Ley de Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Ley 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional.
- Decreto Legislativo 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Supremo 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Decreto Supremo 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Resolución Ministerial 186-2022-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estudio de antecedentes legislativos

Durante el período parlamentario 2016-2021, se presentó el proyecto de ley 5527/2020-CR, actualizado en el presente proyecto de ley materia de dictamen. El proyecto fue decretado a las comisiones de Salud y Población, como comisión principal, y a la de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora. En dicho período parlamentario la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad no efectuó el estudio y dictamen de dicha iniciativa legislativa.

El proyecto de ley 5527/2020-CR fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y dispensado de dictamen de la Comisión de Salud y Población. Asimismo, el dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión del 2 de julio de 2021.

La autógrafa remitida al Poder Ejecutivo fue observada por el Presidente de la República el 26 de julio de 2021. Entre los argumentos de la **observación** formulada a la autógrafa del proyecto de ley 5527/2020-CR, se mencionan los siguientes:

- El objeto que persigue la Autógrafa de la Ley ya se encuentra regulado con mucha mayor suficiencia en la normativa de creación del PNAE-Qali Warma.
- Se está duplicando funciones y competencias que actualmente ya se encuentran asignadas, lo que contraviene el Principio de Eficiencia, establecido en el inciso 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), y el Principio de Organización e Integración, establecido en el inciso 1 del artículo V del Título Preliminar de la LOPE. Este último señala que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
- La Autógrafa viola el principio de coherencia normativa al prever un programa alimenticio con fines ya cumplidos por el PNAE-Qali Warma y al encargar competencias al MINEDU que ya cumple el MIDIS, con lo que no es compatible con el ordenamiento jurídico vigente.
- Al garantizar la alimentación adecuada solamente a los alumnos de las instituciones educativas públicas de los niveles inicial y primaria en situaciones vulnerables, se excluye a los estudiantes de estos niveles que no se encuentran tal condición, pero que tienen el derecho a que se les brinde alimentación. Asimismo, se vulnera el derecho de los estudiantes de nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonia peruana,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de jornada escolar completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las formas de atención diversificada (FAD) y/o modelos de servicio educativo, que actualmente reciben atención.

- Al tratarse de una iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución, que establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos". Asimismo, vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, y, con ello, el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Al concluir el periodo parlamentario 2016-2021 la autógrafa del proyecto fue remitida al archivo. Finalmente, el 28 de setiembre de 2021, el Consejo Directivo acordó actualizar el **proyecto de ley (no la autógrafa), asignándole el número 449/2021-CR.**

5.2 Análisis técnico

A. El derecho a la alimentación adecuada²

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que nuestro país es parte. El PIDESC establece "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso **alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", así como "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

Conforme señala la Defensoría del Pueblo³ el Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (CDSEC) ha señalado que el derecho a la alimentación "se ejerce cuando todo hombre, mujer o **niño**, ya sea **sólo o en común con otros**, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla". Agrega que, a partir de estas dos proposiciones es posible determinar cuáles son los deberes específicos que asume el Estado para garantizarlo:

² Tomado del Dictamen Dictamen 01-2021-2022-CISPD-CR.

En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDMyMA==/pdf/DIC-%20PL%209%20Y%20OTROS>

³ Informe Supervisión a municipalidades: asistencia a ollas comunes durante la pandemia. En: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/Serie-Infomes-Especiales-10-Supervisi%C3%B3n-a-municipalidades_-_asistencia-a-ollas-comunes-durante-__la-pandemia-.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

- Respecto a la obligación de respetar: i) Garantizar, en todo momento y de manera permanente, acceso a alimentos. ii) **Abstenerse de adoptar medidas que priven a las personas del acceso a alimentos.**
- Respecto a la obligación de proteger: i) Evitar que particulares, incluidos empresas, priven el acceso a las personas de una alimentación adecuada y suficiente. ii) Mejorar el desarrollo de fuerzas productivas y de distribución de tierras.
- Respecto a la obligación de realizar: **Brindar asistencia a quienes no pueden acceder por sí mismos a alimentos**, especialmente ante desastres naturales o circunstancias de igual magnitud.

Nuestro país cuenta con la Ley 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional, que dispone establecer el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas. La norma define como vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria al conjunto de factores **económicos, sociales**, culturales, climáticos y otros que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el acceso de suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión. Bajo estas premisas, la crisis causada por la pandemia del COVID-19 crea las condiciones de vulnerabilidad para muchos ciudadanos peruanos, y obliga al Estado a responder.

Cabe precisar que el Tribunal Constitucional⁴ ha señalado que el primer paso para dotar de contenido al derecho a la alimentación es el derecho a la alimentación de subsistencia: "Este derecho viene a ser una obligación de cumplimiento incondicionado para el Estado, ya que representa el grado mínimo de provisión alimentaria que un ciudadano, que se encuentre en una situación de vulnerabilidad que le impida poder brindarla por sí mismo, debe tener garantizada para verse libre de padecer hambre y mantener sus funciones corporales".

B. Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

En mérito a la Ley 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que tiene a su cargo la conducción de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social⁵. El MIDIS tiene como principal objetivo el cierre de brechas para el acceso a oportunidades y generación de capacidades de los ciudadanos, que logre "que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio"⁶. El MIDIS se

⁴ Sentencia recaída en el Expediente 01470- 2016-PHC/TC. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01470-2016-HC.pdf>

⁵ Aprobada como estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS y elevada a rango de Política Nacional mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS.

⁶ Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

estructura como un ministerio que propugna el desarrollo además del alivio de la pobreza.

La política de desarrollo e inclusión social prioriza a las personas en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad, por ello se concibe como una política de "carácter focalizado y temporal, ya que el objetivo es lograr que todas las personas puedan ser cubiertas por las políticas universales sectoriales."⁷

Mediante Decreto Supremo 164-2021-PCM, de octubre de 2021, se aprobó la *Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026*, que entre otros aspectos establece como eje 1 de la Política General la Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria, y como lineamientos prioritarios:

1.3. Garantizar la protección social.

Líneas de intervención

1.3.1 Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad.

1.3.2 Promover mecanismos de incentivos para el cumplimiento de metas de desarrollo e inclusión social, mediante la articulación de intervenciones en los distintos niveles de gobierno.

(...)

1.6 Promover la seguridad alimentaria para combatir el hambre y la desnutrición.

Líneas de intervención

1.6.1 Impulsar los programas de compras estatales con énfasis en la producción agrícola, ganadera e hidrobiológica nacional para combatir el hambre y la desnutrición.

1.6.2 Promover mecanismos de apoyo a las organizaciones sociales de ollas comunes y comedores populares para combatir el hambre en las zonas rurales y urbanas.

C. Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAE QW), fue creado en 2012 para brindar un servicio de complementación alimentaria escolar de calidad. Se planteó como objetivos:

- Brindar servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores (comunidad educativa, sector privado, gobiernos locales, entre otros), a través de modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.
- Incrementar capacidades de manipulación, conocimiento y revalorización del patrimonio alimentario.

⁷ Ídem.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

- Promover la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno que compartan o complementen los objetivos del programa.
- Promover la participación y cooperación de la comunidad educativa, organizaciones sociales y sector privado en la implementación y atención de los servicios.

En sus inicios, el PNAE QW atendía a niños de educación inicial y primaria, ampliándose sus alcances con el Decreto Supremo 006-2014-MIDIS, que incorporó en su cobertura, progresivamente, a los estudiantes de educación secundaria de los colegios públicos localizados en los pueblos indígenas de la Amazonía peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas (Resolución Ministerial 321-2014-MC y normas complementarias). Posteriormente, en mérito a la Ley 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, se dispuso la atención a escolares de secundaria de la modalidad de Jornada Escolar Completa - JEC⁸. Adicionalmente, en diciembre de 2018, el Decreto Supremo 006-2018-MIDIS, amplió la cobertura a los estudiantes de las instituciones educativas bajo la modalidad FAD o modelos de servicio educativo.⁹

En el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, mediante Decreto Legislativo 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, desde abril de 2020 se dispuso la realización excepcional de acciones orientadas a la atención alimentaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles), a requerimiento de las municipalidades distritales, ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI.

Como puede apreciarse, desde su creación hace casi diez años, el PNAE QW ha ido ampliando su ámbito de aplicación y se ha adaptado ante las circunstancias excepcionales producidas por la pandemia, ampliando la atención alimentaria a otros colectivos vulnerables, considerando la especialización y capacidades generadas en sus años de operación.

⁸ La Jornada Escolar Completa supone de 35 a 45 horas pedagógicas semanales para la **mejora integral de los aprendizajes**. Las 10 horas semanales adicionales se distribuyen principalmente en las áreas curriculares de Comunicación, Matemática, inglés y Educación para el Trabajo, donde la propuesta pedagógica integra el uso de tecnologías con estrategias de acompañamiento y de refuerzo pedagógico.

En: http://jec.perueduca.pe/?page_id=3421

⁹ "Las FAD constituyen tipos de atención educativa que permiten a las niñas, niños y adolescentes del ámbito rural del país acceder a una educación de calidad con pertinencia cultural y acorde a las complejidades de su entorno, comprendiendo la participación semi-presencial de los estudiantes y tiempos de residencia en función a la lejanía de la población atendida".

En: <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/23695-midis-garantiza-alimentacion-completa-a-mas-de-11-mil-estudiantes-de-comunidades-nativas-en-albergues-escolares>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

Sin perjuicio de lo señalado, y aun cuando la gestión del PNAE QW no ha estado exenta de dificultades y deficiencias advertidas por la Contraloría General de la República, y la Defensoría del Pueblo, no es menos cierto que es un programa que a lo largo de los años ha desarrollado capacidades y ha creado institucionalidad en su operación compartida con la comunidad educativa y la localidad.

Asimismo, atiende a los beneficiarios con pertinencia cultural y adaptándose a las condiciones y usos propios de las comunidades a las que sirve, desde sus dos líneas de acción:

a) Componente alimentario:

Responsable de definir "las características alimentarias y nutricionales de las raciones que provee el programa, conforme a la normativa vigente y la opinión técnica de entidades rectoras en alimentación y nutrición. Asimismo, se encarga de planificar el menú escolar y provee de los recursos para el servicio alimentario de calidad, considerando hábitos de consumo locales acorde a los requerimientos y recomendaciones de energía y nutrientes por etario de la población objetivo del programa y a las zonas donde residen"¹⁰. El programa Qali Warma, considera, incluso, la atención diferenciada considerando los quintiles de pobreza de los destinatarios y las formas de atención, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Tipo de ración y modalidad de atención según quintil de pobreza a nivel nacional

NIVEL EDUCATIVO	QUINTILES	TIPO DE RACIÓN	MODALIDAD DE ATENCIÓN
Inicial y primaria	1° y 2°	Desayuno y Almuerzo	PRODUCTOS
	3°, 4° y 5°	Desayuno	RACIONES PRODUCTOS O
Inicial, primaria y secundaria (ubicados en los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana)	1°, 2°, 3°, 4° y 5°	Desayuno y Almuerzo	PRODUCTOS
Secundaria con Jornada Escolar Completa (JEC) y Secundaria Tutorial (FAD-ST)	1°, 2°, 3°, 4° y 5°	Desayuno y Almuerzo	PRODUCTOS
Secundaria con Residencia Estudiantil (FAD-SRE) y Centros Rurales de Formación con Alternancia (FAD-CRFA)	1°, 2°, 3°, 4° y 5°	Desayuno, Almuerzo y Cena	PRODUCTOS

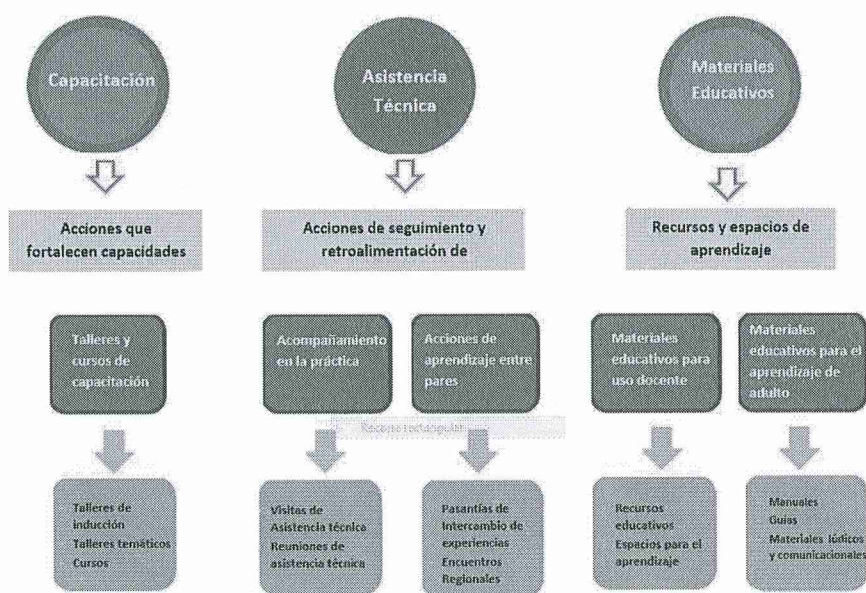
Fuente: Programa Qali Warma.

¹⁰ Información del Programa Qali Warma: En: <https://info.qaliwarma.gob.pe/que-ofrecemos/componente-alimentario/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

b) Componente educativo:

A través del cual se "busca promover mejores hábitos de alimentación, prácticas saludables de alimentación e higiene en los niños y niñas usuarias del PNAEQW, así como en diversos actores involucrados con la implementación del servicio de alimentación escolar, para ello propicia el fortalecimiento de capacidades en los equipos técnicos de las Unidades Territoriales, en los Comités de Alimentación Escolar (CAE), en los Comités de Compra (CC) y otros actores, mediante la capacitación, asistencia técnica y el soporte educativo a través de la entrega de materiales educativos las cuales se complementan y orientan para lograr el desempeño eficiente de las funciones de gestión y vigilancia del servicio alimentario"¹¹. La delimitación de cada factor del componente se describe en el siguiente gráfico:



Fuente: Programa Qali Warma.

D. Organización del Estado y separación de poderes

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 43 que el Estado peruano se organiza bajo el principio de **separación de poderes**. Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, "la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes (...) sigue constituyendo (...) una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los

¹¹ Información del Programa Qali Warma: En: <https://info.qaliwarma.gob.pe/que-ofrecemos/componente-educativo/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura"¹².

En dicha línea, el marco constitucional contempla prerrogativas, competencias y prohibiciones que deben observarse al momento de legislar, entre las que se debe mencionar:

- El artículo 78, que al señalar que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, consagra el principio de equilibrio presupuestal.
- El artículo 79, que señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Complementariamente, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República prescribe que las iniciativas legislativas de los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- El artículo 102, que señala como atribución del Congreso, velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- El artículo 118, que señala que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y administrar la hacienda pública.

La iniciativa que se analiza plantea la dotación de alimentos en los centros educativos públicos, acción que ya viene llevando a cabo el PNAE QW. Dispone, además, la cogestión con otros actores locales, en la misma línea de acción que Qali Warma. En ese sentido, la propuesta no se condice con los principios de modernización del Estado, recogidos en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que dispone que las diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, buscan mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Este último extremo no se lograría duplicando la actuación estatal o desarticulando lo existente.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 5 de la Ley 27658, modificado por el Decreto Legislativo 1446, establece como principales acciones del proceso de modernización entre otras, la mejora de la calidad de la prestación de bienes y servicios coadyuvando al cierre de brechas, y la mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, objetivos que el proyecto que se analiza no garantiza.

En efecto, existiendo competencias asignadas por ley y en ejecución por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del programa Qali Warma, no corresponde según las normas glosadas la asignación de las mismas competencias al Ministerio de Educación, sector que además si bien administra la

¹² Sentencia recaída en el Expediente 0023-2003/AI, fundamento N° 5.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

infraestructura educativa pública no desarrolla las labores de complementación alimentaria o educación nutricional que tiene a su cargo el MIDIS y el Ministerio de Salud. Recordemos que, conforme señala este último en la opinión remitida a la comisión, "el PNAEQW desde su creación ha adquirido una alta especialización en la adquisición y distribución de alimentos de calidad, diversa, aceptable, inocua y adecuada a los hábitos de consumo locales en favor de sus usuarios, lo cual incluso fue meritulado para efectos de la prestación del apoyo alimentario previsto en el Decreto Legislativo N° 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personal en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19."

Asignarle las funciones que corresponden al MIDIS al sector educación colisiona, además, con el principio de organización e integración contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según el cual las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de **funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones**.

Finalmente, y en concordancia con lo señalado por el Presidente de la República en la observación a la Autógrafa del proyecto de ley 5527/2020-CR, el proyecto plantea únicamente dar cobertura a los alumnos de las instituciones educativas públicas de los niveles inicial y primaria en situaciones vulnerables, excluyendo "a los estudiantes de estos niveles que no se encuentran tal condición, pero que tienen el derecho a que se les brinde alimentación. Asimismo, se vulnera el derecho de los estudiantes de nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonia peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de jornada escolar completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las formas de atención diversificada (FAD) y/o modelos de servicio educativo, que actualmente reciben atención", y que necesitan se les garantice la continuidad con miras al retorno total a la presencialidad en la educación.

Respecto a este último tema, mediante la Resolución Ministerial 186-2022-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural", del 27 de abril de 2022, se dispone, entre otras medidas, la presencialidad en los centros educativos, así como poner énfasis en la Centralidad en el bienestar del estudiante, que supone que todas las acciones realizadas tengan como objetivo contribuir al **bienestar del estudiante**. Vinculado con la materia del dictamen, se dispone, asimismo, que dentro de sus responsabilidades el Director del centro educativo determinará, respecto al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, si se preparan los alimentos o si se hace la entrega de los alimentos sin preparar, garantizando con

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 449/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE IMPLEMENTA LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA PARA FORTALECER EL SISTEMA INMUNE EN SITUACIONES VULNERABLES.

ello la total operatividad del programa, y el cuidado de los estudiantes en el contexto de la emergencia sanitaria y los factores epidemiológicos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del proyecto de ley 449/2021-CR y su correspondiente envío al archivo.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales.
Lima, 6 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 13:29:50-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2022 21:32:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 17:51:43-0500

Abel Augusto Reyes Cam
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022 17:35:56-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 18:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 15:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 16:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 16:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2022 13:15:16-0500

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2021-2022

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Realizada el 6 de mayo de 2022
(Modalidad virtual)

En Lima, a través de la Plataforma virtual Microsoft Teams, siendo las diez horas y quince minutos del día 6 de mayo de 2022, bajo la **presidencia** del congresista Abel Reyes Cam, con la **asistencia** de los congresistas miembros titulares: Hilda Portero López, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Mery Infantes Castañeda, Elva Julón Irigoin, Francis Paredes Castro, Kelly Portalatino Ávalos, Tania Ramírez García y Norma Yarrow Lumbreras.

Con licencia, las congresistas: Yorel Alcarráz Agüero, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Elizabeth Taipe Coronado, y José Arriola Tueros.

Con el quórum reglamentario, el **presidente** dio inicio a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Período Anual de Sesiones 2021-2022.

I. ORDEN DEL DÍA

El señor **presidente**, dio inicio de la sesión con el primer punto de la agenda.

1. **Propuesta de invitación para próxima sesión a la ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora Dina Boluarte Zegarra, para que informe sobre:**

- a) **Avance del Plan Operativo Institucional 2022 al primer trimestre, en temas de inclusión social y ejecución presupuestal del mismo.**
- b) **Las reservas de alimentos con los que cuenta el Perú para atender los programas sociales de apoyo a la alimentación frente a la situación de escasez de alimentos que podría afectar a la población vulnerable, en mérito a la Moción de Orden del Día 2164, tramitada a la comisión por acuerdo del Consejo Directivo.**

El señor **presidente** sometió a votación la propuesta de invitación a la ministra para la próxima sesión ordinaria.

Esta propuesta fue aprobado por unanimidad. Luego pasó al segundo punto de la agenda.

2. Informe de la señora María Elena Arroyo Pre, representante de la Unión de Trabajadores con Discapacidad de Lima (Unitradis), sobre el proyecto "Primer Mercado Inclusivo en América Latina para personas con discapacidad".

El señor **presidente** cedió la palabra a señor Jesús Portalanza, representante de Unitradis, quien se presentó en reemplazo de la señora María Elena Arroyo Pre.

El señor Jesús Portalanza, expuso sobre la necesidad que existe de la aprobación del proyecto de creación del primer mercado inclusivo en América Latina para personas con discapacidad.

Señaló, que con la creación de este primer mercado inclusivo que se encontraría en Centro Comercial de Mesa Redonda de Lima, se beneficiaría a una población de 25000 personas y dentro de ellas, 2000 personas con discapacidad en el ámbito de Lima Metropolitana, en un plazo de 3 años.

Las personas con discapacidad que trabajan en el Centro Comercial de Mesa Redonda tienen mucha dificultad en desarrollar sus actividades y en poder formalizarse, es por eso que se ha desarrollado esta iniciativa del primer mercado inclusivo en Lima Metropolitana para solucionar esta situación de estas personas con discapacidad.

Esta propuesta consta de una primera parte que es el diagnóstico, segunda parte, que define el concepto de mercado inclusivo y la tercera que es el fin de la propuesta piloto en la ciudad de Lima.

Agregó que el diagnóstico es entender el concepto de discapacidad dentro del marco de la Ley 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, la segunda parte es en torno a la demografía y las dificultades de las políticas públicas, en donde se puede observar distintos tipos de discapacidad o diversos grados, lo que hace complejo el diseño de política pública y esto llevado al tema de trabajo es muy complejo.

Indicó que otra dificultad a la que enfrentan es el del tema estadístico, se han tomado cifras del Censo Nacional del 2017 y la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS) del 2012, esto es un estudio más detallado de la situación estructural en el que se encuentran las personas con discapacidad.

Existe una población de personas con discapacidad, según el censo, del 10,4 y el ENEDIS más del 5%. El 76% de la población con discapacidad se declara no población económicamente activa (PEA), es decir que no estudia ni trabaja, y esto es sumamente elevado.

Al respecto, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ha impulsado las políticas nacionales en materia de discapacidad, uno de los objetivos prioritarios que ha señalado está relacionado con garantizar que la población con discapacidad participe de actividades económicas, tanto en el sector público como privado, pero el mercado laboral es altamente competitivo, y el Estado debe de garantizar el acceso a la economía, pero esto es débil.

La población con discapacidad, indicó, es considerada no PEA a causa del estigma, la discriminación y exclusión social que mella su autoestima y reduce el acceso a la rehabilitación.

Desde hace más de 20 años la población con discapacidad – PCD, empezó a llegar al Centro Comercial de Mesa Redonda, porque en este mercado diariamente acuden más de 300 mil consumidores y en épocas de campaña llega a más de un millón de consumidores, zona en la que existen más de 7000 ambulantes.

Explicó que el mercado inclusivo es un mecanismo que mejora las condiciones y capacidades de competencias de la PCD, para ofertar sus productos y servicios de manera sostenible con responsabilidad social y ambiental.

El eje promotor de la inclusión social y el desarrollo económico – social conducido por las propias personas con discapacidad, busca gestionar cooperativamente para facilitar a sus asociados la prestación de servicios. El objetivo es contribuir al empleo decente de las PCD que desarrollan actividades en la economía informal, la meta es tener población beneficiaria que será aproximadamente de 800 000 y el tránsito de lo informal a lo formal.

Para esto finalmente, señaló, que un principal recurso es el inmobiliario, para implementar el mercado inclusivo de personas con discapacidad se necesita disponer de un terreno ubicado en una zona estratégica y de mayor movimiento comercial, este inmueble debe de cumplir criterios de mercado, seguridad y accesibilidad.

En un mercado competitivo como el de Mesa Redonda, existe un terreno de 4500 metros cuadrados que cumple con criterios de seguridad, avaluado en 20 millones de soles. El inmueble en 10 millones y el capital en 5 millones, lo que demanda un Presupuesto inicial de 35 millones de soles. Este terreno es de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), señalando que sería posible gestionar la permuta de este terreno con terrenos la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) y esto implicaría incluir a la UNMSM como cogestora del proyecto.

Solicitó a la Comisión los apoye con una entrevista con la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y hacer partícipe a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Al no haber comentarios, el señor **presidente** agradeció al expositor y solicitó al invitado a abandonar la sesión virtual cuando lo estime pertinente.

El señor **presidente**, pasó al punto siguiente de la agenda.

3. Debate y votación del dictamen recaído en el proyecto de ley 449/2021-CR, que propone la Ley que implementa la alimentación adecuada en la educación inicial y primaria para fortalecer el sistema inmune en situaciones vulnerables.

El señor **presidente** señaló que se debatiría el dictamen recaído en el proyecto de ley 449/2021-CR. Pidió a la relatora a dar lectura a los principales alcances del mismo.

La relatora dió cuenta de los principales alcances y las razones por las que se recomendaba la no aprobación del proyecto. Posteriormente, y al no haber aportes sobre este, el presidente solicitó a la secretaria técnica consultar la votación nominal.

Votaron a favor los congresistas: Reyes Cam, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Portero López, Ciccía Vásquez, Yarrow Lumbreras y Portalatino Ávalos. **El dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

Siendo las 11:00 horas el **presidente** levantó la sesión.

.....
ABEL AUGUSTO REYES CAM
Presidente

.....
MARÍA JÁUREGUI MARTÍNEZ
Secretaria

Forma parte del acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.